

Declarando de utilidad pública e interés nacional la ejecución de obras en beneficio del Departamento de Junín.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.º.—Declárase de utilidad pública e interés nacional la ejecución del programa de obras que la presente ley establece en beneficio del Departamento de Junín, debiendo darse preferencia en la primera etapa a la ciudad y Distrito de Huancayo, con motivo de la conmemoración del Primer Centenario de la Provincia.

ARTICULO 2.º.—Para la financiación del programa de obras, se constituyen las rentas siguientes:

a)—Créase un impuesto adicional a los alcoholes de cuatro soles oro (S/. 4.00), por cada litro de alcohol absoluto de caña que se produzca o interne en el Departamento de Junín; y,

b)—Créase un impuesto adicional a la Coca de dos soles oro (S/. 2.00) por cada kilo de coca que se produzca o interne en el Departamento de Junín.

ARTICULO 3.º.—Grávase en diez soles oro (S/. 10.00) la tonelada de madera de Eucalipto para uso minero e industrial que se produzca en el Departamento de Junín. Este gravamen no afecta la madera destinada a otros usos.

ARTICULO 4.º.—Auméntase en uno por ciento (1%), la tasa del impuesto de alcabala de enajenaciones que grava los contratos que se celebren en el Departamento de Junín.

ARTICULO 5.º.—Asígnase para la ejecución del programa de obras públicas a que se refiere esta ley, el producto del pago a cuenta del impuesto a las utilidades abonadas por los productos mineros, de conformidad con el artículo 50.º del Código de Minería, proveniente del Departamento de Junín, renta que la entidad recaudadora pondrá a disposición de la Junta de Obras Públicas de Junín.

ARTICULO 6.º.—Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central, una partida de diez millones de soles oro (S/. 10'000,000.00) anuales, durante diez años, para incrementar el fondo destinado a la ejecución del programa de obras que esta ley establece.

ARTICULO 7.º.—La mayor asignación que sobre la percibida en el año 1963, le corresponda en el año 1964 a la Junta de Obras Públicas de Junín, se destinará preferencialmente, a la ejecución de obras, en la Provincia de Huancayo.

ARTICULO 8.º.—Los alcances de la presente ley no afectan a los fondos de que actualmente dispone la Junta de Obras Públicas de Junín, ni los trabajos que con éstos está ejecutando.

ARTICULO 9.º.—Los propietarios de los inmuebles que resulten directamente beneficiados con las obras públicas que se realicen, de conformidad con la presente ley, abonarán el derecho de mejorar, en la forma y proporción que señale el Poder Ejecutivo, a propuesta de la respectiva Junta de Obras Públicas. El íntegro del producto recaudado por este concepto incrementará las asignaciones de la Junta de Obras Públicas de Junín, para la prosecución del plan de obras en el Departamento.

ARTICULO 10.º.—El producto total recaudado como resultado de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de esta ley, será entregado a la Junta de Obras Públicas de Junín, para la realización de las siguientes obras, de acuerdo con el plan y prioridades que dicha Junta acuerde y con las facultades y limitaciones que la Ley

Nº. 12676, concede a las Juntas Departamentales de Obras Públicas:

1.—Construcción del Centro Cívico de Huancayo, destinado a concentrar las diferentes oficinas públicas (Municipalidad, Prefectura, Sub-Prefectura, Corte Superior de Justicia, Gobernación, Juzgados, Correos y Telecomunicaciones, y otras necesarias de la administración), en los terrenos que ocupa el actual Mercado Central y en los comprendidos entre dicho Mercado, la Plaza Huamanmarca y la octava cuadra del Jirón Real, los que deberán ser expropiados con dicha finalidad;

2.—Construcción del Mercado Mayorista y Terminal Terrestre, en Huancayo, para cuyo efecto se expropiarán los terrenos comprendidos entre la Avenida Huancavelica, Jirón Angaraes y el río Chilca, en una extensión de siete hectáreas.

3.—Construcción del Mercado Modelo de Huancayo en los terrenos que ocupa el actual Mercado Mayorista, y de Mercados Vecinales en los barrios de San Carlos y Yauris y en el Distrito de Chilca;

4.—Construcción del Teatro Municipal de Huancayo;

5.—Construcción de un Camal Frigorífico, en Huancayo;

6.—Construcción de un Centro Vacacional, en una extensión de diez hectáreas, en los terrenos del fundo Cotocoto, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo;

7.—Construcción de Aeropuerto de Huancayo;

8.—Pavimentación integral de la ciudad de Huancayo;

9.—Construcción y mejoramiento de carreteras y puentes, comprendiéndose el asfaltado de la carretera de la margen derecha del Valle del Manta-

ro, desde el puente Stuart y su prolongación hasta el Distrito de Chupuro;

10.—Rectificación del trazo, ensanche y asfaltado de la carretera Huancayo-Huayucachi-Chupuro;

11.—Asfaltado de la carretera Huancayo-Sapallanga-Pucará;

12.—Terminación de las carreteras Huancayo - Colca - Chacapampa - Carhuacallanga y Huancayo - Chongos Alto - Huasicancha;

13.—Terminación de la carretera Huancayo - Paríahuanca - Santo Domingo de Acobamba;

14.—Puente rígido sobre el río Mantaro, en el Distrito de Chupuro; Puente Balsas, incluyendo carretera de acceso y salida;

15.—Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe de Huancayo;

16.—Construcción de locales para Establecimientos Penales, debiendo considerarse principalmente la Cárcel Departamental de Junín, para cuya financiación, se tomará también el monto que arroje la venta del terreno que actualmente ocupa en Huancayo, Hogar de Menores para Mujeres, y otros del mismo carácter;

17.—Ampliación y mejoramiento del alumbrado público de Huancayo;

18.—Terminación de la Iglesia de la Inmaculada;

19.—Construcción de un local para Cuartel de la Compañía de Bomberos Huancayo Nº. 1;

20.—Terminación del Estadio Mariscal Castilla de El Tambo, en Huancayo;

21.—Construcción del "Estadio Huancayo", para cuyo efecto se expropiarán los terrenos que actualmente ocupa el Estadio Edilberto Chávez y los adyacentes;

22.—Ampliación y mejoramiento de las instalaciones de agua potable y desagüe de las ciudades de Concepción, Jauja, La Oroya, Tarma y Junín;

23.—Construcción del "Estadio Municipal" de Jauja, en los terrenos designados con tal fin por el Concejo Provincial de esa ciudad;

24.—Construcción de una Central Hidroeléctrica en el Distrito de Huamalí, en Jauja; y

25.—Encauzamiento del río Mantaro en los lugares en que las crecientes anuales perjudican y ponen en riesgo los cultivos agrícolas; y otras.

ARTICULO 11º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con el aval del Estado, y por intermedio del Consejo Superior del Fondo Nacional de Desarrollo Económico, contrate una o más operaciones de crédito, con entidades nacionales, extranjeras o internacionales, hasta por la cantidad de ciento cincuenta millones de soles oro (S/. 150'000.000.00), destinando las rentas fiscales que esta ley señala, para el pago del capital y servicio de intereses, con plazo hasta de veinte años e intereses del tipo de descuento, en cada caso de los señalados por el Banco Central de Reserva del Perú, con bonificaciones que no excedan del tres por ciento (3%).

ARTICULO 12º.—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente de la Cámara de Diputados.

GUSTAVO E. LANATTA L., Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

**Javier Salazar Villanueva
Carlos Pestana Zevallos.**